

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 1976-2018-OS/OR-UCAYALI**

Ucayali, 07 de agosto del 2018

**VISTOS:**

El expediente Nº 201700149000, el Informe de Instrucción Nº 831-2017-OS/OR-UCAYALI y el Informe Final de Instrucción Nº 1222-2018-OS/OR-UCAYALI, sobre el incumplimiento a la normativa del subsector hidrocarburos respecto de la embarcación con matrícula PA-30442-MF - RIO PICCHA I, operada por la empresa **LINEAS FLUVIALES CHALLENGER S.A.C.**, (en adelante, la Administrada), domiciliada en pasaje Los Rosales Nº 119, distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Con fecha 08 de setiembre del 2017, ingresó a la Oficina Regional de Ucayali una denuncia de un posible derrame de petróleo en el rio Urubamba, suceso ocurrido el día 03 de setiembre del 2017 en la región Ucayali, provincia de Atalaya, distrito de Sepahua.
- 1.2. Con fecha 13 de setiembre del 2017, Osinergmin emite el Oficio Nº 400-2017-OS/OR UCAYALI solicitando a la Administrada comunicar a Osinergmin la disposición de la embarcación con matrícula PA-30442-MF - RIO PICCHA I, para realizar una visita de supervisión.
- 1.3. Con fecha 21 de setiembre de 2017, la Administrada, comunica a Osinergmin mediante carta con número de registro Nº 2017-149000, la disposición de la embarcación con matrícula PA-30442-MF - RIO PICCHA I, para realizar una visita de supervisión, asimismo detalla los hechos ocurridos del accidente.
- 1.4. Conforme consta en el Informe de Instrucción Nº 831-2017-OS/OR-UCAYALI de fecha 27 de octubre de 2017, se verificó que la Administrada, operadora de la embarcación señalada en el párrafo precedente, realizaba actividades de hidrocarburos contraviniendo la obligación normativa que se detalla a continuación:

Nº	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	REFERENCIA LEGAL	OBLIGACIÓN NORMATIVA
----	---------------------------	------------------	----------------------

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1976-2018-OS/OR UCAYALI**

1	<p>No proporcionar informes de emergencias requerida por Osinergmin.</p> <p>La administrada no ha cumplido con presentar el Reporte Preliminar de la Emergencia ocurrida el día 03 de setiembre del 2017 dentro del plazo de veinticuatro (24) horas siguientes de ocurrida la misma, utilizando el Formato N° 1 - Reporte Preliminar.</p>	<p>Numeral 5.1 del artículo 5º del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD, el cual establece que cada vez que ocurra una Emergencia, la empresa supervisada deberá comunicar inmediatamente a Osinergmin, a través del Formato N° 1 – Reporte Preliminar.</p>	<p>El Reporte Preliminar deberá remitirse a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos o a la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, según corresponda, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de ocurrida la emergencia, vía mesa de partes o vía fax, u otro medio que a tal efecto implemente Osinergmin.</p>
2	<p>No proporcionar informes de emergencias requerida por Osinergmin.</p> <p>La administrada no ha cumplido con presentar el reporte final de la emergencia ocurrida el 03 de setiembre del 2017, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de acontecida la misma, utilizando el Formato N° 2 - Reporte Final.</p>	<p>Numeral 5.2 del artículo 5º del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD.</p>	<p>La empresa supervisada deberá remitir a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos o a la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, según corresponda, dentro de los diez (10) días hábiles de ocurridos los hechos, el Reporte Final utilizando el Formato N° 2 - Reporte Final, en el cual se establecen los resultados de la investigación de la emergencia, causas, consecuencias y medidas correctivas.</p>

- 1.5. Mediante Oficio N° 2590-2017-OS/OR-UCAYALI de fecha 14 de noviembre de 2017, notificado el 14 de noviembre de 2017, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la empresa LINEAS FLUVIALES CHALLENGER S.A.C., por incumplir lo establecido en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5º del Procedimiento de Reporte de Emergencias en las actividades de comercialización de hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD, hecho que constituye infracción administrativa sancionable previstas en el numeral 1.1. de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.
- 1.6. Mediante escrito de registro N° 2017-149000, de fecha 20 de noviembre de 2017, la Administrada presentó descargos al Oficio N° 2590-2017-OS/OR-UCAYALI.
- 1.7. A través del Oficio N° 307-2018-OS/OR UCAYALI de fecha 13 de junio de 2018, notificado el 18 de junio de 2018, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 1222-2018-OS/OR-UCAYALI, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, a efectos que formulen los descargos que hubiere lugar.

- 1.8. Vencido el plazo señalado en el numeral precedente, la administrada no presentó descargo respecto del Informe Final de Instrucción Nº 1222-2018-OS/OR-UCAYALI, no obstante haber sido debidamente notificada para tal efecto.

## II. SUSTENTO DE LOS DESCARGOS:

### 2.1.1. Descargos al Oficio de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, Oficio Nº 2590-2017-OS/OR-UCAYALI.

- i) La administrada manifiesta que la embarcación siniestrada RIO PICCHA I de matrícula PA 30442-MF, está autorizada para transportar carga seca y líquida (hidrocarburos líquidos), por ende, se encuentra supervisada por Osinergmin y en la fecha y hora del accidente su embarcación se encontraba transportando carga seca consistente en portland de cemento, siendo la cantidad mayor a las 20 toneladas métricas conforme al conocimiento de embarque manifiesto de carga para cabotaje.
- ii) Señala que, ante los hechos ocasionados por el accidente, puso en conocimiento a la Jefatura de la Unidad de Control Fluvial – Atalaya, sobre el siniestro al no haber pérdida de vida humana, contaminación al Río con hidrocarburos y/o daños ecológicos y ambientales, conforme al documento firmado por el responsable de la empresa que participó en el reflotamiento, y rescate de la embarcación, así como del Jefe de la Comunidad Nativa de Puija.
- iii) La administrada, hace la precisión que su embarcación siniestrada Rio Piccha I, no se encontraba transportando hidrocarburos líquidos como carga propia y para terceros a efectos de que su representada tenga la obligación de cumplir con el contenido de los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5º de la Resolución Nº 169-2011-OS/CD, obligación que corresponde cuando la embarcación siniestrada se hubiera encontrado transportando Hidrocarburos Líquidos.
- iv) La administrada señala, respecto al oficio Nº 400-2017-OS/OR UCAYALI de fecha 13 de septiembre de 2017, que ha estado cumpliendo con el requerimiento realizado por Osinergmin, con lo que ha quedado acreditado su intención y voluntad de colaborar con lo que se ha requerido y cumplir con el ordenamiento legal.
- v) La administrada, adjunta:
  - Copia simple del documento nacional de identidad de Sofía Isabel Zevallos Dávila.
  - Copia simple de la vigencia de poder de la Zona Registral Nº VI – Sede Pucallpa.
  - Copia de su protesto informativo donde comunica del accidente al Jefe de la Unidad de Control Fluvial – Atalaya.
  - Conocimiento de embarque inicial.
  - Manifiesto de carga para cabotaje del armador Líneas Fluviales Challenger SAC.
  - Visita de Inspección de Seguridad al Zarpe y arribo de naves.
  - Documento firmado por el gerente de la empresa, por el responsable de la empresa encargada del rescate y reflotamiento de embarcación, y el jefe de la comunidad nativa de Puija.

### 2.1.2. Descargos al Informe Final de Instrucción Nº 1222-2018-OS/OR UCAYALI

La Administrada no ha presentado descargo alguno, no obstante haber sido debidamente notificado para tal efecto.

### III. ANALISIS:

- 3.1. El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la empresa LINEAS FLUVIALES CHALLENGER S.A.C., operadora de la embarcación con matrícula PA-30442-MF - RIO PICCHA I, con Registro de Hidrocarburos Nº 114029-063-090315, al haberse verificado el incumplimiento a la obligación establecida en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5º del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 169-2011-OS/CD.
- 3.2. Al respecto, el numeral 5.1 del artículo 5º del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 169-2011-OS/CD, establece que, ocurrida una Emergencia, la empresa supervisada deberá comunicar inmediatamente a Osinergmin, a través del Formato Nº 1 – Reporte Preliminar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de ocurrido el hecho, vía mesa de partes o vía fax, u otro medio que a tal efecto implemente Osinergmin.
- 3.3. Asimismo, el numeral 5.2. del artículo 5º del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 169-2011-OS/CD, establece que la empresa supervisada deberá remitir a Osinergmin el Reporte Final de la emergencia, dentro de los diez (10) días hábiles de ocurridos los hechos, utilizando el Formato Nº 2, en el cual consignarán los resultados de la investigación de la emergencia, causas, consecuencias y medidas correctivas.
- 3.4. Respecto a lo manifestado por la Administrada en los puntos i), ii) y iii) del numeral 2.1.1 de la presente Resolución, corresponde señalar, que la obligación de informar por escrito a Osinergmin respecto de los casos que produzcan accidentes graves o fatales, incidentes, situaciones de emergencia, es aplicable a las personas naturales y jurídicas que realizan actividades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos aprobado por el Decreto Supremo Nº 043-2007-EM<sup>1</sup>, entre ellas, la referida al transporte acuático.
- 3.5. En efecto, el artículo 3º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2007-EM, establece las siguientes definiciones:
  - Accidente: Suceso eventual e inesperado que causa lesiones, daños a la salud o muerte de una o más personas, daños materiales, ambientales y/o pérdidas de producción.
  - Accidente no reportable: Accidente que ocurra fuera del ambiente de trabajo y que no guarde relación con la ocupación del Personal, la Instalación o la Actividad de Hidrocarburos.

De esta manera, de las dos definiciones señaladas anteriormente se observa que, el Reglamento no vincula el término accidente al suceso que ocurre en una instalación de hidrocarburos producto de la realización de actividades de hidrocarburos exclusivamente.

---

<sup>1</sup> Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos y otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2007-EM, publicado en el diario oficial El Peruano el 22 de agosto del 2007.

En el mismo sentido, el Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, no circunscribe la obligación de presentar reportes de emergencia solo a los casos de accidentes ocurridos en actividades de hidrocarburos, sino que dicha obligación es aplicable de modo general para todos los casos en los que el accidente genera un impacto en la instalación de hidrocarburos y propicia una movilización de recursos, en cuyo caso adquirirá la característica de accidente reportable.

- 3.6. Respecto a lo manifestado por la Administrada en el punto iv) del numeral 2.1.1 de la presente Resolución, corresponde señalar, que si bien la administrada ha informado a Osinergmin sobre el accidente ocurrido el 03 de setiembre de 2017, con relación al hundimiento de la embarcación fluvial "Rio Paccha I" con matricula PA-30442-MF, anexando copias de las guías de remisión de los materiales que se encontraban transportando y tomas fotográficas de la embarcación; la administrada no ha presentado los formatos de reporte preliminar como de reporte final que el Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos exige se presenten en caso de accidentes, motivo por el cual no se puede concluir que las conductas infractoras materia del presente procedimiento han sido corregidas.
- 3.7. De otro lado, se debe precisar que la responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa del subsector hidrocarburos, recae en los responsables de los establecimientos fiscalizados que se encuentran inscritos en el Registro de Hidrocarburos, por lo que es su responsabilidad, como titulares de la actividad, el verificar que ésta sea realizada conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, debiendo para ello adoptar todas las acciones que sean necesarias.
- 3.8. Por lo expuesto, la Administrada, no ha desvirtuado las razones por las cuales se inició el presente procedimiento administrativo sancionador. Por lo tanto, queda acreditada su responsabilidad en la infracción administrativa materia de análisis.
- 3.9. El artículo 1º de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nº 27699, establece que toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.
- 3.10. Por Resolución de Consejo Directivo Nº 271-2012-OS/CD, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos la cual contempla las sanciones que podrán aplicarse respecto de los incumplimientos materia del presente procedimiento administrativo sancionador:

<b>Nº</b>	<b>INCUMPLIMIENTO VERIFICADO</b>	<b>BASE LEGAL</b>	<b>NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN</b>	<b>SANCIONES APLICABLES</b>
1	La administrada no ha cumplido con presentar el Reporte Preliminar de la Emergencia ocurrida el día 03 de setiembre del 2017 dentro del plazo de veinticuatro (24) horas siguientes de ocurrida la misma, utilizando el Formato Nº 1 - Reporte Preliminar.	Numeral 5.1 del artículo 5º del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 169-2011-OS/CD.	1.1	Hasta 35 UIT PO

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 1976-2018-OS/OR UCAYALI**

2	La administrada, no ha cumplido con presentar el reporte final de la emergencia ocurrida el 03 de septiembre de 2017, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de acontecida la misma, utilizando el Formato N° 2 - Reporte Final.	Numeral 5.2 del artículo 5º del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD.	1.1	Hasta 35 UIT. PO
---	--	---	-----	------------------

3.11. Mediante Resolución de Gerencia General N° 352 de fecha 19 de agosto de 2011, se aprobaron los criterios específicos que se deberán tomar en cuenta, entre otros, para la aplicación de sanciones por diversos incumplimientos establecidos en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, correspondiendo aplicar de acuerdo a los referidos criterios la siguiente multa por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento, estableciéndose el siguiente rango de aplicación por cada manguera encontrada que exceda el Error Máximo Permissible (EMP):

N°	DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)
1	La administrada, no ha cumplido con presentar el Reporte Preliminar de la Emergencia ocurrida el día 03 de septiembre de 2017 dentro del plazo de veinticuatro (24) horas siguientes de ocurrida la misma, utilizando el Formato N° 1 - Reporte Preliminar.  Numeral 5.1 del artículo 5º del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD.	1.1	Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS-GG	<b>Por no presentar Informe Preliminar de emergencias</b>  Sanción: 0.50 UIT	0.50 UIT
2	La administrada, no ha cumplido con presentar el reporte final de la emergencia ocurrida el 03 de septiembre de 2017, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de acontecida la misma, utilizando el Formato N° 2 - Reporte Final.	1.1	Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS-GG	<b>Por no presentar Informe Final de emergencias</b>  Sanción: 1.00 UIT	1.00

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1976-2018-OS/OR UCAYALI**

Numeral 5.2 del artículo 5° del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD.				
--	--	--	--	--

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y modificatoria; Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a Cargo de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD y en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD<sup>2</sup>.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SANCIONAR** a la empresa **LINEAS FLUVIALES CHALLENGER S.A.C.**, con una multa de **cincuenta centésimas (0.50) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el N° 1 señalado en el numeral 1.4 de la presente Resolución.

**Código de Infracción: 170014900001**

**Artículo 2°.- SANCIONAR** a la empresa **LINEAS FLUVIALES CHALLENGER S.A.C.**, con una multa de **una (1.00) Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el N° 2 señalado en el numeral 1.4 de la presente Resolución.

**Código de Infracción: 170014900002**

**Artículo 3°.- DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **"MULTAS PAS"** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **"OSINERGMIN MULTAS PAS"**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** De conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano el recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

<sup>2</sup> Modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD.

**Artículo 5º.- NOTIFICAR** a la empresa **LINEAS FLUVIALES CHALLENGER S.A.C.**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

**Jefe de Oficina Regional Ucayali  
Órgano Sancionador  
Osinermin**